



REGLAMENTO INTERNO Y DE PROCEDIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO DEL CIMEQH

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las normas que regulan seguro de vida y médico hospitalario del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH).

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto promover la adopción de medidas que den como resultado el aprovechamiento eficiente de los seguros de vida y medico hospitalario de los colegiados, con el fin de asegurar y mejorar de manera significativa los beneficios brindados.

CAPITULO III DEL SEGURO DE VIDA

Artículo 3. Se establece que la suma asegurada mínima en vida, es de L 250,000.00 y será obligatoria, la misma podrá ser modificada según lo estime la Asamblea General.

Artículo 4. El nuevo colegiado que se incorpore al seguro pagará el valor de 3 cuotas del seguro de vida anticipadas, dos de las cuotas serán depositadas en la cuenta del JAFAM y pagará al siguiente mes sus cuotas de forma regular.

Artículo 5. La falta de pago en la fecha estipulada dará derecho al colegio a cobrar un interés del 5% mensual sobre el valor del pago del seguro. El periodo de espera para el pago será de 2 meses máximo, después del vencimiento de la última cuota.

Artículo 6. Si el asegurado no cumple con el pago al finalizar el periodo de espera se pasará a consideración del JAFAM antes de ser excluido del seguro de vida.

CAPÍTULO IV DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO

Artículo 7. Se establece que el Seguro Médico Hospitalario no será obligatorio, pero quien forme parte del mismo tendrá que cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 8. Se establece que las primas convenidas con la aseguradora serán revisadas por el JAFAM y se ajustarán anualmente, las cuales serán presentadas a la Asamblea General a través de un informe sobre las gestiones realizadas.

Artículo 9. Los ajustes que se efectúen serán distribuidos de acuerdo a la siniestralidad que presente la póliza de cada afiliado, mediante una fórmula que proporcionará el resultado basadas en el uso del seguro, estos son:

| % siniestralidad individual | Condiciones Siniestralidad |
|-----------------------------|----------------------------|
| 0% | 0-15% |
| 5% | 15.01 – 50% |
| 7.5% | 50.01 – 100% |
| 10% | 100.01 – 175% |
| 15% | 175.01 – 300% |
| 20% | Arriba de 300% |

Artículo 10. Se entiende por ajuste al porcentaje de incremento de la póliza aplicado por la compañía de la aseguradora, más el porcentaje de siniestralidad individual.

Artículo 11. La tabla anterior será revisada por el JAFAM en el mes de mayo de cada año y establecerá los cambios de los porcentajes para ser presentada a la Asamblea General en el mes de Julio.

Artículo 12. Los ajustes por siniestralidad de los asegurados serán determinados por JAFAM basándose en la información proporcionada por la Correduría o la Compañía aseguradora y aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 13. La falta de pago en la fecha estipulada dará derecho al colegio a cobrar un interés del 5% mensual sobre el valor del pago del seguro. El periodo de espera para el pago será de 1 mes máximo, después del vencimiento de la última cuota.

Artículo 14. Si el asegurado no cumple con el pago al finalizar el periodo de espera (un mes) se pasará a consideración del JAFAM antes de ser excluido del Seguro Médico Hospitalario.

Artículo 15. Los montos generados por el recargo del 5% mensual cobrado por falta de pago serán ingresados a la cuenta del JAFAM.

Artículo 16. Para los colegiados que ingresen al Seguro Médico Hospitalario y sean aceptados por la aseguradora, las primas a pagar serán desde la fecha de aprobación del mismo.

Artículo 17. Se establece que desde el momento que el colegiado sea inscrito al servicio del Seguro Médico Hospitalario, este será obligatorio y se tomará como un cargo a considerar al momento de solicitar algún servicio por solvencia y deberá cumplir con lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. El colegiado con una suma asegurada mayor o igual que la mínima y sea excluido por la compañía aseguradora, NO deberá continuar pagando el importe correspondiente al seguro de vida que se cancelo ni la cuota mínima obligatoria que exige el Colegio. Se le aplicara el Art. 19 de este Reglamento.

Artículo 19. Si el colegiado es rechazado por la aseguradora, el CIMEQH a través del JAFAM gestionará una póliza especial con la misma u otra aseguradora.

Artículo 20. Los pagos que realicen los asegurados serán anticipados teniendo como fecha máxima el 10 de cada mes o en su defecto el día hábil siguiente y se efectuarán en las oficinas del colegio o mediante otra forma de pago de acuerdo a lo establecido entre las partes.

Artículo 21. A partir de la vigencia del presente reglamento los asegurados que se encuentren en mora tendrán un periodo de 3 meses para estar al día.

Artículo 22. Al reincorporarse en los seguros, el colegiado deberá pagar 3 meses por adelantado y tendrá que llenar su hoja de inscripción.

Artículo 23. Si el asegurado deja de pagar el seguro de vida sin justificación, al ingresar de nuevo al seguro, deberá cancelar un monto equivalente a las dos (2) cuotas que el CIMEQH ha pagado por él.

Artículo 24. Los asegurados no podrán alegar desconocimiento del presente reglamento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la 62 Sesión de Asamblea General Ordinaria (SAGO LXII) a los 24 días del mes de julio del dos mil nueve.
Reformado en Asamblea General Ordinaria (SAGO LXV) del 21 y 22 de enero de 2011, realizada en la ciudad de San Pedro Sula.